



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2537**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Carlos Alfonso Álvarez Ocampo
Demandados : M. E. G. heredera determinada de Edgar Alfonso Escobar Vargas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00245-00**

La Unión Valle, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, allego la providencia 643 de 22 de agosto de 2022, donde confirmó la decisión tomada por este Juzgado mediante auto 3000 de 17 de noviembre de 2021 donde se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por tanto, se estará a lo resuelto por el superior, sin trámite posterior habida cuenta que en la actualidad el proceso se encuentra debidamente terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f28010b8f735e7371c1fa0550497fd42f9cdb1243645ee1076e5c36b333a696**

Documento generado en 08/09/2022 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2529**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Carlos Alfonso Álvarez Ocampo
Demandados : M. E. G. heredera determinada de Edgar Alfonso Escobar Vargas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00245-00**

La Unión Valle, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el abogado Jairo Eccenover Franco González solicito al Juzgado que se instara a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua para que diera cumplimiento a la orden emanada mediante oficio No. 919 de 17 de septiembre de 2021, y el oficio No. 145 de 2 de marzo de 2022, el primero respecto de autorizar el registro de la sentencia aprobatoria de la partición emanada por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá de fecha 2 de diciembre de 2010 y el segundo respecto del levantamiento de la medida de embargo por cuenta de este asunto y dejando a disposición la medida cautelar para el proceso tramitado en este mismo Despacho bajo el No. 2019-00294 y del cual afirma que se aclare o corrija el auto de fecha 31 de enero por cuanto no tiene sentido de dar una orden de registro de la sentencia y de otro se disponga que el inmueble continúe afectado por medida de embargo y secuestro para el otro asunto.

Para resolver lo conducente debe decir este Despacho que en primer término que no obra constancia en el expediente que el oficio que se ordenó nuevamente librar mediante auto 204 de 31 de enero de 2022, se haya enviado por parte de secretaria, y referente a la negativa de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo a registrar las ordenes emanadas mediante oficio No. 919 de 17 de septiembre de 2021 y oficio No. 145 de 2 de marzo de 2022 no obra constancia de los pagos correspondientes para el diligenciamiento de los mismos por partes de los interesados, y mucho menos en caso de haberse dado notas devolutivas de la negativa de ser registrados para realizar requerimiento alguno, motivo por el cual se ordena nuevamente por secretaria la remisión de los referidos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá para que sean diligenciados por el solicitante remitiéndosele copia de los mismos.

En cuando a la aclaración o corrección del auto de fecha 31 de enero de 2022, considera el Despacho que la solicitud no se ajusta a lo establecido en el Art. 285 del Código General del Proceso ya que no fue interpuesta en la oportunidad procesal oportuna, y por ello deberá el profesional del derecho atemperarse a lo resuelto en el auto 2366 de 15 de septiembre de 2021, ya que el hecho que se haya terminado el presente asunto y se dispusiera el levantamiento de la medida cautelar respetando el embargo de remanentes decretado previamente, en nada cambia lo ordenado, pues lo que busca la autorización dada en dicha providencia es garantizar el registro de la partición de los derechos que le correspondieron a la cónyuge sobreviviente y los demás derechos que le correspondían al causante Manuel Escobar Guerrero continúan afectados con la medida cautelar motivo por el cual lo pretendido fuera de ser extemporáneo es totalmente improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



Resuelve:

Primero: Se ordena nuevamente por secretaria librar el oficio No. 919 de 17 de septiembre de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con la constancia de remisión del mismo al correo institucional de esa entidad enviado el pasado 29 de septiembre de 2021 con la advertencia que el incumplimiento a lo ordenado lo hará acreedor de multa equivalente hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes tal como lo establece el Art. 44 numeral 3o del Código General del Proceso.

Segundo: Igualmente se ordena por secretaria librar nuevamente el Oficio No. 145 de 2 de marzo de 2022, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, al respectivo correo institucional y al solicitante para que ambos oficios sean diligenciados pagando las expensas necesarias para ello, y en caso de existir negativa de registro por parte del ente registral se tomaran por parte del Despacho las medidas correctivas necesarias.

Tercero: Negar la solicitud de aclarar o corregir la providencia que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7ef5dd9c4f71e1149a5212a2f0298f09cfd4b5ecd1e61904ebabdd9f55e6c8**

Documento generado en 08/09/2022 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>